REGLAMENTASE LA VENTA AMBULANTE DE HELADOS

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973.

Visto lo propuesto por nota Nº 127.075/SSIG/78, por la Dirección «A» de Habilitaciones y Permisos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar y ordenar la actividad de «Venta Ambulante de Helados Envasados», adoptándose los recaudos que garanticen, tanto la aptitud del producto como las condiciones de higiene de la actividad;

Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 1.884 (B. M. 15.748),

El Subsecretario de Inspección General

RESUELVE;

Artículo 1º — La venta ambulante de helados autorizada en el Artículo 11.10.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, se realizará siempre y cuando sea de helados envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas, con sujeción a los requisitos que a continuación se mencionan en la presente resolución.

Art. 2º — El permiso para los vendedores ambulantes de helados envasados, será gestionado por el elaborador del producto terminado o por el distribuidor autorizado, según la modalidad comercial que adopten los recurrentes.

Art. 3º — Los solicitantes deberán estar debidamente registrados en el Registro Municipal de Expendedores Ambulantes de Alimentos.

Art. 4º — La solicitud de inscripción en el registro precedentemente mencionado, que se presentará ante esta repartición, cumplirá con las siguientes condiciones:

a) Ser presentada por personas debidamente acreditadas en la condición y/o representatividad que invoquen, de conformidad con las disposiciones en vigencia.
b) Poseer constancia del número del Registro del elaborador del producto ante la Secretaría de Salud Pública de la Nación y la Dirección «A» de Ecología y Saneamiento.
c) Constancia de la habilitación municipal de la fábrica elaboradora del producto o del depósito o local del distribuidor, según el caso.

Art. 5º — La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Expendedores Ambulantes de Alimentos, se realizará previa o juntamente con el trámite de solicitud para los vendedores ambulantes de helados envasados.

Art. 6º — La responsabilidad de la aptitud del producto recaerá en el elaborador o en el distribuidor, según corresponda.

Art. 7º — El permiso de vendedor ambulante se otorgará una vez cumplidos los requisitos pertinentes, y tendrá validez por temporada estival, entendiéndose como tal, desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo.

Art. 8º — No se podrá realizar la venta de helados envasados en el sector delimitado por las Avenida Belgrano, calle Jujuy, y las Avenidas Pueyrredón, Santa Fe, del Libertador, Leandro N. Alem y Paseo Colón.

Art. 9º — El vendedor ambulante, además, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Los vendedores ambulantes de helados usarán uniforme compuesto de camisa y/o chaquetilla, pantalón y cubrecabeza en perfecto estado de higiene y conservación.
b) Los elementos empleados por los vendedores ambulantes, tales como triciclos, cajas manuales u otros medios similares, deberán conservarse limpios en todo momento, procediéndose a extremar su higiene principalmente en su parte interna a fin de preservar el producto que expenden. Asimismo, se deberá velar por el buen estado de conservación y pintura exterior.
En los mismos no se podrá transportar nada más que los productos autorizados por la presente resolución.
c) Los vendedores poseerán libreta sanitaria actualizada.
d) Los vendedores circularán permanentemente, estando autorizados a estacionar en la vía pública el tiempo necesario para despachar los helados que le requieran, quedándoles prohibido el estacionamiento por más del tiempo indicado.
e) Los helados serán conservados por medio de hielo seco.
f) Los envases contarán con los rótulos correspondientes, estando terminantemente prohibido cualquier tipo de fraccionamiento.
g) Deberá constar en el recipiente conservador y en lugar visible, el número del Registro a que se refiere el artículo 3º y el nombre del producto que se expende.

Art. 9º — Pase a las Direcciones de Habilitaciones y Permisos, Policía Municipal y de Coordinación, para su conocimiento; dependencias éstas que dispondrán las medidas necesarias para la adecuada divulgación de la presente; cumplido, archívese en la Secretaría Privada de esta Subsecretaría de Inspección General.

Vicecomodoro (R) Julio R. Giménez
Subsecretario de Inspección General

RESOLUCION Nº 2.020

MODIFICASE SENTIDO DE CIRCULACION DE LAS CALLES VENTURA BOSCH Y PALMAR

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1973.

Visto la nota nº 2717-DTOV-78 por la que se tramita la inversión de los sentidos de circulación de las calles Palmar y Ventura Bosch en la zona de Liniers, y

CONSIDERANDO:

Que inspeccionada la zona tratada y áreas adyacentes se han podido constatar las dificultades circula-

INLEG-2016-14393738- -MGEYA

terías existentes en dichas arterias, en especial en las proximidades de Av. General Paz donde se halla ubicada la feria franca nº 47;

Que de los estudios técnicos realizados al efecto, ha surgido la conveniencia de adoptar el temperamento propiciado, con el fin de agilizar y aumentar el rendimiento del tránsito en las mismas;

Que, asimismo, procede modificar los recorridos de las líneas de autotransporte en común de pasajeros que resultan afectadas por las nuevas normas, hasta tanto la Subsecretaría de Estado de Transporte establezca los itinerarios definitivos;

Que a los fines de posibilitar una previa y adecuada información, tanto de los vecinos como de los automovilistas que viven o circulan por las calles mencionadas, se hace necesario prefijar con la debida antelación, la fecha de la puesta en práctica de los sentidos de circulación que se apueban;

Por ello, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Ingeniería de Tránsito,

El Director de Tránsito y Obras Viales

DISPONE:

Artículo 1º — Modificar los sentidos únicos de circulación de las calles Ventura Bosch y Palmar, de la siguiente manera:

Ventura Bosch, de Murguiondo a Avda. General Paz de E a O; Palmar, de Avda. General Paz a Tonelero de O a E.

Art. 2º — Asignar a las líneas de transporte público Nros. 4, 104 y 117, los recorridos que en cada caso se detallan, hasta tanto la Subsecretaría de Estado de Transporte, establezca los itinerarios definitivos:

Línea Nº 4 - Ida a Liniers: por su ruta. Ramón L. Falcón, José León Suárez, Ventura Bosch hasta su estación terminal.

Regreso por Ventura Bosch, Avda. General Paz, Rivadavia, su ruta.

Línea Nº 104 - Ida a Liniers: por su ruta, Montiel, Palmar, Cosquín, su ruta.

Regreso por su ruta, Carhué, Ventura Bosch, José León Suárez, su ruta.

Línea 117 - Ida a Est. Rivadavia: por su ruta, Tonelero, Humaitá, Cosquín, su ruta.

Regreso sin modificación.

Art. 3º — Los sentidos de circulación aprobados por el artículo 1º, se aplicarán a partir de las 10 horas del día 10 de noviembre de 1978.

Art. 4º — Hágase saber a la Dirección de Obras y Mantenimiento lo establecido en la presente disposición a los fines que entre las 8 y las 10 del día prefijado en el artículo anterior, proceda a la materialización del señalamiento vertical graficado en la plancheta Nº 76.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Policía Federal, a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y a la Dirección de Prensa y Difusión y previo conocimiento de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, remítase a la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento.

Ing. José María Vicente Courreges
Director del Tránsito y Obras Viales

DISPOSICION Nº 162

APLICASE SENTIDO UNICO DE CIRCULACION A LA CALLE RAMSAY

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1978.

Visto la nota Nº 2.916-DTOV-78, relacionada con la aplicación de sentidos únicos de circulación o de restitución de dobles sentidos a diversos tramos de arterias de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la materialización del sentido de circulación de la calle Ramsay, aprobado por Ordenanza Nº 34.062 (B. M. 15.727), permitirá solucionar los constantes congestionamientos de tránsito que se producen en esa arteria;

Que con el fin de ordenar la prestación de los servicios de las líneas de transporte en común de pasajeros, procede modificar los recorridos de la prestatarias afectadas, hasta tanto la Subsecretaría de Estado de Transporte establezca los itinerarios definitivos;

Por ello, de conformidad a lo propuesto por la Dirección de Ingeniería de Tránsito,

El Director de Tránsito y Obras Viales

DISPONE:

Artículo 1º — Aplicar, a partir de las 10 horas del día 16 de noviembre de 1978, el siguiente sentido único de circulación, aprobado por Ordenanza Nº 34.062 (B. M. 15.727):

RAMSAY, de La Pampa a Avenida Presidente Figueroa Alcorta de SE a NO.

Art. 2º — Restituir, a partir de las 10 horas del día 16 de noviembre de 1978, el doble sentido de circulación, a los siguientes tramos de arterias:

RAFAEL HERNANDEZ, entre Monroe y Dr. Victorino de la Plaza.

ALMTE. JUAN PABLO SAENZ VALIENTE, entre Rafael Hernández y Avenida Presidente Figueroa Alcorta.

Asignar, a las líneas de transporte en común de pasajeros números 42, 107 y 130, los recorridos que en cada caso de detallan, hasta tanto la Subsecretaría de Estado de Transporte establezca los itinerarios definitivos:

LINEA Nº 42: Ida a Puente Uriburu; por su ruta, Avenida Monroe, Avenida Presidente Figueroa Alcorta, Echeverría, Cazadores, Juramento, su ruta.

Regreso sin modificación.

INLEG-2016-14393738- -MGEYA-

LINEA Nº 107: Ida a Belgrano: por su ruta, Monroe, Avenida Presidente Figueroa Alcorta, Mariscal A. J. de Sucre, Castañeda hasta La Pampa. A Ciudad Universitaria por su ruta, Avenida Presidente Figueroa Alcorta, La Pampa, su ruta. Regreso sin modificación.

LINEA Nº 130: Ida a San Isidro: por su ruta, Avenida Presidente Figueroa Alcorta, La Pampa, Ramsay, Mariscal A. J. de Sucre, Migueletes, Juramento, Avenida del Libertador, su ruta. Regreso sin modificación.

Art. 4º — Hágase saber a la Dirección de Obras y Mantenimiento lo establecido en la presente Disposición a los fines de la materialización del señalamiento vertical que le fuera requerido por Solicitud Nº 289.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Policía Federal, a la Dirección de Prensa y Difusión y a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y previo conocimiento de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, remítase a la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento.

Ing. **José María Vicente Courreges**
Director de Tránsito y Obras Viales

DISPOSICION Nº 166-DTOV-78

APRUEBASE COMPACTADOR DE RESIDUOS

CE Nº 14.622-78.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1978.

Vistos los presentes actuados, por los que Carlos Manuel Casal solicita la aprobación del compactador de residuos marca «Sueken», y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado a fojas 22, resultan cumplimentadas las exigencias para su aprobación establecidas en el Artículo 10 del Decreto 24/77 (B. M. 15.434);

Por ello,

El Director de Fiscalización de Obras de Terceros

DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase para su uso el compactador de residuos marca «Sueken», fabricado en la República Argentina por Carlos Manuel Casal.

Art. 2º — Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección de Obras Particulares (D.F.I. Div. 1º), que procederá a notificar a los interesados por cédula debidamente diligenciada.

Arquitecto **Eugenio S. Richer**
Director de Fiscalización de Obras de Terceros

COMUNICADOS Y AVISOS

INSCRIPCION CURSOS REGULARES ESCUELA «CRISTOBAL M. HICKEN»

Escuela Municipal de Jardinería «Cristóbal M. Hicken». Inscripción cursos regulares año 1979, desde el 1º al 24 de noviembre próximo de lunes a viernes en el horario de 8 a 19, en Avenida Las Heras Nº 4078 - Capital Federal.

CONDICIONES DE INGRESO

Ser argentino nativo o naturalizado.

Presentar certificado de estudios primarios completos.

Ser varón menor de 15 años al 11 de marzo del año de ingreso.

Presentar documentación personal, partida de nacimiento, documento nacional de identidad o cédula de identidad, expedida por la Policía Federal.

Aprobar las pruebas de selección.

Aprobar el examen médico realizado por las autoridades municipales.

Comodoro (R) **Luis A. Castagnino**
Subsecretario de Servicios Públicos.

Inic.: 30/10/78 Venc.: 20/11/78

SUPRESION DESCUENTOS DE AHORRO VOLUNTARIO

Se lleva a conocimiento de los agentes adheridos al sistema de ahorro voluntario (Decreto Nº 16.312/44), que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha resuelto suprimir el mencionado servicio.

La última retención por ese concepto se hará efectiva en los haberes del mes de noviembre, encareciéndose la presentación de las libretas para imponer los depósitos correspondientes.

Asimismo se informa que esta Agencia 302/478, sita en Av. Alcorta 1402 seguirá operando con depósitos directos y reembolsos del servicio de Ahorro Postal.

Mayor (R) **Enrique Tomás Flygèr**
Director del Personal

Inic.: 15/11/78 Venc.: 21/11/78

INLEG-2016-14393738- -MGEYA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2016-14393738- -MGEYA

Buenos Aires, Jueves 2 de Junio de 2016

Referencia: Disposición 162 y 166 / 1978

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.06.02 09:46:13 -03'00'

Susana Matilde Gonzalez
Asistente técnico
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO (SECLYT)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.06.02 09:46:14 -03'00'